



DATO

Lo que debes saber del Régimen de Incorporación Fiscal

IMPORTANTE

Si optaste por continuar tributando en el RIF, recuerda que de conformidad con el artículo segundo, fracción IX, de las Disposiciones Transitorias de la Ley del ISR publicadas en el DOF el 12 de noviembre de 2021, si al 31 de agosto de 2021, te encontrabas tributando en el RIF, a partir del 1 de enero de 2022, podrás optar por continuar pagando tus impuestos de conformidad con lo previsto en el citado régimen y en los artículos 5-E de la Ley del IVA y 5-D de la Ley del IEPS, vigentes hasta el 31 de diciembre de 2021, durante el plazo de permanencia a que se refiere el párrafo décimo quinto del artículo III de la Ley del ISR vigente hasta 2021, esto es, por el plazo máximo de 10 ejercicios fiscales consecutivos, cumpliendo los requisitos para tributar en dicho régimen, debiendo considerar las disposiciones vigentes hasta antes de la entrada en vigor de la reforma fiscal para 2022.

Si optaste por continuar tributando en el RIF, debiste presentar el aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022, en caso contrario, la autoridad podrá realizar la actualización correspondiente en el RFC a efecto de que tributes en el Régimen Simplificado de Confianza.

Aplicaciones para cumplir con tus obligaciones como RIF



Escanea o da clic



Si optaste por tributar en el RIF, estas son tus obligaciones fiscales:

- Conservar los CFDI de tus operaciones.
- Registrar tus ingresos, gastos, inversiones y deducciones a través del portal del SAT.
- Expedir tus CFDI (Individual, global o de nómina) a través de la herramienta electrónica del servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en el portal del SAT.

Fundamento:

Artículo 112 de la Ley del ISR, antes de la reforma al CFF en el DOF el 12-11-2021.

IMPORTANTE

Si realizas operaciones con el público en general cuyo importe sea inferior a \$250.00, no estarás obligado a expedir el CFDI correspondiente cuando quien adquiere los bienes o recibe los servicios no lo soliciten.

- Presentar a más tardar el día 17 de los meses de marzo, mayo, julio, septiembre, noviembre y enero del año siguiente tus declaraciones bimestrales, a través de la aplicación electrónica "Mis cuentas" y en su caso, pagar el impuesto a cargo.
- Retener el ISR por salarios en caso de tener trabajadores, el cual deberás enterar al presentar tu declaración bimestral correspondiente.

Fundamento:

Artículos 17-D, en relación con la regla 2.2.1. de la RMF para 2022; 17-K en relación con la Regla 2.2.7. de la RMF para 2022; Artículo 27, apartado B, fracción IV del CFF, en relación con la fracción I del apartado A del mismo numeral; Artículo 27, apartado B, fracción II del CFF, en relación con la fracción I del apartado A del mismo numeral.

Adicionalmente, tienes las siguientes obligaciones:

- Mantener tu información actualizada: cambio de domicilio, aumento o disminución de obligaciones, suspensión de actividades y reanudación de actividades.
- Tramitar tu contraseña, o bien, tu e.firma .
- Registrar y mantener actualizada la dirección de correo electrónico y número telefónico, o bien, los medios de contacto que determine el SAT para el Buzón Tributario.

Deducciones autorizadas:

- Gastos que efectúes y que resulten necesarios para realizar tu actividad, como: pago de sueldos y salarios, la renta del local que utilices para realizarla, los pagos de luz, agua, teléfono e internet del local para tus actividades, papelería, artículos de escritorio, viáticos (éstos últimos están limitados a un monto).

Fundamento:

Artículo 111 sexto párrafo y 112, fracción V de la Ley del ISR, antes de la reforma del CFF en el DOF el 12-11-2021

En caso de ser mayores a \$5,000.00 deberás realizar su pago a través de transferencia electrónica de fondos o cheque nominativo de cuentas a tu nombre; tarjeta de crédito, débito o servicios, a tu nombre, o monederos electrónicos autorizados por el SAT.

- Gastos por combustible, siempre que tu actividad requiera transporte, los cuales, sin importar el monto, debes pagar con monedero, vales, tarjeta de crédito o débito, transferencia electrónica o cheque.
- Mantenimiento y/o remodelación del local.
- Mantenimiento del vehículo y refacciones de aquéllos que estén a tu nombre y que sean utilizados para tu actividad.
- Artículos de limpieza para tu local o establecimiento.
- Cursos o diplomados por capacitación para la actividad que ejerces.
- La participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagada en el ejercicio.
- Erogaciones efectivamente realizadas en el ejercicio para la adquisición de activos fijos, gastos o cargos diferidos.

IMPORTANTE

Al presentar declaraciones bimestrales definitivas, no tienes derecho a aplicar deducciones personales, ya que dichas erogaciones resultan aplicables sólo en caso de presentar declaración anual.

Requisitos generales de las deducciones:

- Ser necesarias para la realización de tu actividad.
- Ser restadas por una sola ocasión, independientemente de que estén relacionadas con la obtención de diversos ingresos.
- Contar con CFDI.
- El CFDI deberá ser expedido a más tardar el día en que debas presentar tu declaración del ejercicio y la fecha de expedición deberá corresponder al mismo en el que efectúas la deducción.
- El CFDI de los pagos que realices a contribuyentes que causen el IVA, deberá señalar de forma expresa y por separado dicho impuesto.
- Haber sido pagadas en el ejercicio de que se trate.
- Cuando el pago lo realices a plazos, solo podrás deducir el monto de lo pagado en el mes o en el ejercicio que corresponda.

- Debes contar con el complemento de pago.
- Tratándose de gastos mayores a \$5,000.00 deberás realizar tu pago a través de transferencia electrónica de fondos o cheque nominativo de cuentas a tu nombre; tarjeta de crédito, débito o servicios, a tu nombre, o monederos electrónicos autorizados por el SAT.
- Los gastos por combustible, sin importar el monto, deberás pagarlos con monedero, vales, tarjeta de crédito o débito, transferencia electrónica o cheque.
- Estar registradas en tu contabilidad.

Beneficios

- Durante el plazo de 10 años obtendrás reducciones en el pago del ISR; el primero será del 100%, el segundo será del 90% y así sucesivamente, hasta llegar al décimo ejercicio fiscal, donde la reducción será sólo del 10%.
- En el pago bimestral de IVA e IEPS, podrás obtener una reducción, únicamente por las operaciones que realices con el público en general.
- Si tus ingresos anuales no exceden de \$300,000.00, podrás reducir hasta el 100% de IVA e IEPS por las operaciones que realices exclusivamente con el público en general.
- Podrás efectuar el pago del reparto de utilidades a tus trabajadores, a más tardar el 29 de junio del año de que se trate.
- Podrás expedir tus CFDI a través de la herramienta electrónica del servicio de generación gratuita de factura electrónica que se encuentra en el portal del SAT.
- Si lo solicitas, podrás obtener un descuento en el pago de las cuotas de seguridad social (IMSS e INFONAVIT), desde un 50% en los dos primeros años que se disminuye de forma gradual 10% cada dos años, el pago de éstas será bimestral.

Fundamento:

Artículo 111, párrafo décimo tercero, octavo párrafo en relación con la Regla 3.13.21 de la RMF para 2021, Artículo 112, fracción IV, de la Ley del ISR.

Artículo 23, fracción II e inciso a) de la LIF para 2021.

Artículo Sexto del Decreto por el que se otorgan estímulos para promover la incorporación a la seguridad social publicado en el DOF el 8 de abril de 2014.